

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto la demandante a través de su apoderado solicitó se requiera nuevamente al pagador de Colpensiones para que informe del cumplimiento de la medida cautelar decretada respecto de pensión devengada por el demandado. Aunado se informa que verificada la Base de Datos de Depósitos Judiciales dispuesta por el Banco Agrario de Colombia no se halló registro de depósitos consignados a favor de la demandante y por cuenta de este proceso. Igualmente, no obra prueba que se hubiese dado cumplimiento a la orden impartida por esta Unidad Judicial. Pasa al Despacho para proveer. **CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA- Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 782

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiunos 2021).

Revisado el presente asunto, se observa:

1. El abogado demandante solicitó requerir al pagador de Colpensiones para que acate lo dispuesto en auto N°789 del 15 de junio de 2021¹ que dispuso:

***“PRIMERO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la mesada correspondiente a la pensión que percibe el demandado JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORALES, identificado con la C.C. N° 17.311.900 por parte de COLPENSIONES. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993; lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 994 de 2003 y lo señalado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.*

***SEGUNDO:** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ibídem. LIBRAR el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales, cuenta de ahorro N°540012033002, identificado del Juzgado 540013160002...”.*

2. Atendiendo lo reclamado por la parte actora y verificada la base de datos de Depósitos Judiciales se pudo averiguar que a la fecha no se encuentran depósitos consignados en la Cuenta de este Despacho Judicial y a órdenes del proceso, tal como consta en los consecutivos 040 y 041 del expediente digital.

¹ Consecutivo 001 Fl. 211 y 212 del expediente digital

3. Ahora, del trámite impartido se evidencia, que **COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en el Auto 789 del 15 de julio de 2020 notificado a la entidad el siguiente 21 de julio mediante oficio 972 que obra en la página 213 del consecutivo 001 -expediente digitalizado y reiterada así:

- ✓ Auto #1155 del 24 de septiembre de 2020².
- ✓ Providencia #1498 del 3 de diciembre de 2020 que fue comunicado a DORIS PATARROYO PATARROYO o quien haga sus veces en data 4 de diciembre del año 2020 al correo institucional³.
- ✓ Proveído #217 del 2 de febrero de 2021 notificado a la entidad el 15 de febrero de la misma anualidad⁴.
- ✓ Providencia #341 del 3 de marzo de 2021⁵ notificada a la encartada y a las partes el 5 de mayo de 2021.

En este orden de ideas, ante el evidente incumplimiento de Colpensiones, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE de DESACATO contra **DORIS PATARROYO PATARROYO**, en su condición de **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS** de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** o contra quien haga sus veces, por el incumplimiento de lo dispuesto en **Auto 789** del 15 de julio de 2020 notificado a la entidad el siguiente 21 de julio mediante oficio 972 que obra en la página 213 del consecutivo 001 -expediente digitalizado y reiterada mediante las decisiones y fechas descritas en el numeral tercero de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para que ejerza su derecho de defensa, acredite el cumplimiento de la decisión o los motivos que le han impedido ejecutar lo ordenado en la citada providencia, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, en los términos y para los efectos consagrados en los artículos 44 No. 3 del Código General del Proceso, artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO. ORDENAR a DORIS PATARROYO PATARROYO, en su condición de **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS** de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** o quien haga sus veces, que procede de inmediato a cumplir la medida cautelar decretada en auto del 15 de julio de 2020, esto es, el EMBARGO y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada correspondiente a la pensión que percibe el demandado JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORALES identificado con la C.C. No. 17.311.900, por concepto de cuota de alimentos a favor de su hija MARÍA ESTEFANIA HERNANDEZ VASQUES, dinero que debe ser consignado en la cuenta de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales, cuenta de ahorro N°540012033002, identificado del Juzgado 540013160002.

² Consecutivo 001 Fl. 217-218 del expediente digital.

³ Consecutivos 003 al 005 del expediente digital

⁴ Consecutivos 010 y 013 del expediente digital

⁵ Consecutivo 015 del expediente digital

CUARTO: OFICIAR al Presidente de Colpensiones -doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que en el término de cinco (5) días, realice las gestiones pertinentes para que se cumpla la orden de embargo decretada en este asunto y abra el correspondiente disciplinario a la persona responsable de ejecutar dicha medida. De lo que debe presentar informe en el mismo término, acreditando el trámite desplegado y el inició de la acción disciplinaria.

QUINTO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que de acuerdo a sus competencias **HAGA CUMPLIR** a la encargada a COLPENSIONES la medida cautelar ordenada.

SEXTO. Por la Auxiliar Judicial del Despacho, concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a *i)* DORIS PATARROYO PATARROYO, en su condición de **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS** de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** o quien haga sus veces; *ii)* Presidente de Colpensiones -doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA; y *iii)* **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**. Remitiéndoles copia de esta providencia y de las actuaciones: **Auto 789** del 15 de julio de 2020 y la notificación del 21 de julio del año 2020; **Auto #1155** del 24 de septiembre de 2020;⁶ **providencia #1498** del 3 de diciembre de 2020⁷, **proveído #217** del 2 de febrero de 2021 notificado a la entidad el 15 de febrero de la misma anualidad⁸; providencia **#341 del 3 de marzo de 2021**⁹.

 jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
 [Notificaciones ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:Notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)
 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
 vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co

SÉPTIMO. INFORMESE a la Demandante y a su apoderado que no es viable en este instante procesal la entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que a la fecha COLPENSIONES no ha realizado consignación alguna.

OCTAVO. Por la Auxiliar Judicial del Despacho, concomitante con la notificación por estado de esta providencia, remítase a la parte actora y a su apoderado judicial copia de la misma, a los correos electrónicos.

NOVENO. Igualmente, por la Auxiliar Judicial del Despacho REMÍTASE copia de esta providencia y del link del expediente al doctor ALBERTO ENRIQUE GONZÁLES PADILLA -MAGISTRADO del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, para que obre dentro de la vigilancia judicial administrativa 54 001 11 01 001-2022-00155-00.

⁶ Consecutivo 001 Fl. 217-218 del expediente digital.

⁷ Consecutivos 003 al 005 del expediente digital

⁸ Consecutivos 010 y 013 del expediente digital

⁹ Consecutivo 015 del expediente digital

DÉCIMO. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional **jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.

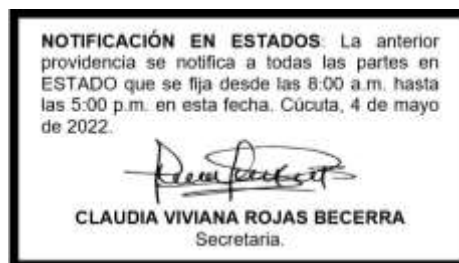
DÉCIMO PRIMERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 781

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se dispone:

1. Frente a la petición presentada por el apoderado de la señora MARIA CATALIANA TORRES, mediante la que preguntó: “ si todos los meses que se le haga el descuento acordado dentro del presente proceso, se le tiene que escribir al pagador de la Policía Nacional para que haga efectivo el desembolso del dinero, porque este no se encuentra digitalizado en el sistema de Pagaduría de la Policía Nacional y por lo tanto no se han realizado el pago de los descuentos de los meses de Febrero y Marzo, causando un gran perjuicio al menor alimentante A.D. MUÑOZ DE HORTA. (...)”

Se advierte que la POLICIA NACIONAL –DIRRECCIÓN TALENTO HUMANO, mediante oficio que obra del consecutivo 067 a 072, informó:

“(…) Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que en cumplimiento al oficio No. 050 del 21/10/2021 proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA-NORTE DE SANTANTER, se registró embargo ejecutivo una cuota de \$1.210.770 sobre el Salario Total, y sobre las Primas (junio, navidad) de \$550.350 sin monto limite, referenciada dentro del proceso No.2021-00102-00 a favor del MARIA CATALINA TORRES, figura como ACTVA a la fecha, dineros consignados desde la nómina de diciembre de 2021 a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. No. 1352002490.

Anexo de las consignaciones:

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2365	Nomina Do Policia Y Biso - Diciembre 2021	20210010200 Cuota Alimentaria	1,100,000.00	24242631	Torres Maria Catalina
PT	2372	Nomina Do Policia Y Biso - Enero 2022	20210010200 Cuota Alimentaria	1,210,770.00	24242631	Torres Maria Catalina
PT	2377	Nomina Do Policia Y Biso - Febrero 2022	20210010200 Cuota Alimentaria	1,210,770.00	24242631	Torres Maria Catalina
PT	2382	Nomina Do Policia Y Biso - Marzo 2022	20210010200 Cuota Alimentaria	1,210,770.00	24242631	Torres Maria Catalina

2. En este orden, se establece que la POLICIA NACIONAL dio cumplimiento a la decisión adoptada por este despacho en audiencia del 21 de octubre de 2021, ingresando en nómina el descuento ordenado desde el mes de diciembre de 2021 y se encuentra al día en los pagos hasta el mes de marzo de 2022.

3. Consecuente con lo anterior, por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítase copia de la respuesta emitida por la Policía y de esta providencia a la demandante y a su apoderado judicial.

4. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Para el cabal conocimiento de este auto, por la Auxiliar Judicial de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados **y remitir los consecutivos 067 a 74 del expediente y esta providencia al correo electrónico de:**

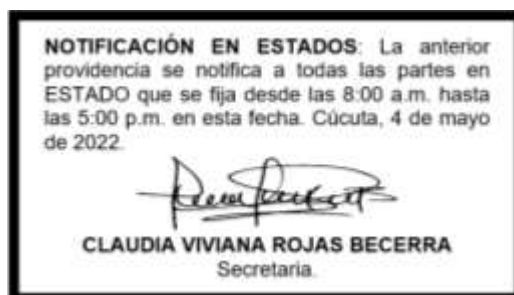
✚ MARIA CATALINA TORRES mediante el correo electrónico: wilmerramirez.abogado@hotmail.com.

✚ POLICIA NACIONAL por conducto de correo electrónico: ditah.gruno-em5@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).